

Junta Directiva Comunicado de Acuerdo



Para efectos de dar cabal cumplimiento y ejecución al acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que manifiesta:

Considerando

- 1- Que traslada en alzada, el Órgano Director de Procedimiento Administrativo, conformado para determinar la verdad real de los hechos denunciados, respecto a la denuncia presentada contra el Inspector Santos Muñoz Vega, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto de apertura dictado mediante Resolución ODPA-JP-AJDIP-379-2011, interpuesto por el denunciado Muñoz Vega, en los siguientes términos:
 - a- No cumple la denuncia ni el auto en que se realiza el traslado de cargos y conformación del órgano director del procedimiento con los requisitos establecidos en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública específicamente con lo indicado en el inciso uno, punto b y c y por tanto no procede dar trámite a la denuncia.
 - b- No se establece por parte del órgano director del procedimiento ninguna gestión tendiente a que la parte denunciante subsane los defectos apuntados.
- 2- Que en su momento, el Órgano Director, en tiempo y forma, resolvió rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria, sustentado en los siguientes elementos:

Primero: Que mediante resolución N°. ODPA-JP-AJDIP-379-2011, se da inicio del presente procedimiento administrativo en contra del funcionario Santos Muñoz Vega por denuncia interpuesta por el señor Carlos Castro Sequeira, cédula de identidad 6-165-010, para tales efectos, mediante la resolución impugnada se pone en conocimiento al recurrente sobre los hechos denunciados y se realiza la imputación e intimación correspondiente, fijándose audiencia oral y privada para la recepción de prueba testimonial el día 21 de noviembre de 2011, a partir de las 9:00 horas.

Segundo: Que para los efectos pertinentes, para la resolución en comentario e impugnada se han observado los plazos de ley.

Tercero: Que dentro del plazo legal establecido se presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el denunciado, señor Santos Muñoz Vega, alegando como motivos y argumentos que justifican su

ACUERDO N°.

AJDIP-

085-2012

SESION ORDINARIA

012-2012

24-02-2012

Responsable de Ejecución

> Junta Directiva



recurso que la denuncia no cumple, así como el auto en que se realiza el traslado de cargos y conformación del órgano director del procedimiento administrativo con los requisitos establecidos en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, incisos b) y c); indica a su vez, que no se establece por parte del órgano director ninguna gestión tendiente a que la parte denunciante subsane los defectos apuntados, debiendo procederse en consecuencia con el archivo de la denuncia, solicita se acoja el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y se proceda con el archivo definitivo de la presente causa.

Instituto Costarricense de Pessa y Acuteultura

Sobre el fondo, el Órgano Director resolvió:

I- En el caso de rito, considera éste Órgano Director de Procedimiento Jurídico Pesquero, que en su recurso de revocatoria con apelación en subsidio, al recurrente no le asiste la razón en los alegatos que sirven de sustento para la interposición de los recursos, que motiva la presente resolución; a saber:

ACUERDO N°.

AJDIP-

085-2012

I.1- La denuncia presentada por el administrado cumple respecto de la forma, con las disposiciones generales que regulan la materia, según se desprende de la documentación que se encuentra en el expediente administrativo cumpliéndose con todos los enunciados establecidos en el artículo mencionado por el recurrente.

SESION ORDINARIA

012-2012

24-02-2012

Responsable de Ejecución

Junta Directiva

Adicional a ello, el traslado de cargos se ha realizado en tiempo y forma, cumpliéndose con todos los presupuestos establecidos al efecto, bajo esa perspectiva, la administración a través de éste órgano director le ha realizado un imputación concreta y precisa de los hechos que dan origen al presente procedimiento, respetándole los derechos y enunciados constitucionales que rigen este tipo de procesos como el debido proceso y derecho de defensa, al otorgársele la oportunidad de poder aportar la prueba de descargo correspondiente, fijándose para tal efecto una audiencia oral y privada que cumple con el plazo legal establecido por ley.

3- Que en ese mismo giro, tiene claramente por demostrado ésta Junta Directiva, que la motivación y argumentación bajo las cuales el Órgano Director rechaza en todos sus extremos el acto recursivo, en la proporción y competencia que le asiste. Misma fundamentación que consideran los Señores Directores, debe ser retomada, por estar ésta, apegada a derecho, no existiendo asimismo, elementos que permitan a éste Órgano Decisor apartarse de lo resuelto en primera instancia por el Órgano Instructor; por lo que la Junta Directiva, en uso de las facultades y potestades que en el marco de su competencia, le otorga la ley; respecto al recurso de apelación presentado en alzada ante éste Cuerpo Colegiado; por tanto;

Acuerda



1- Rechazar en todos sus extremos el recurso de apelación conocido en alzada, interpuesto por el señor Santos Muñoz Vega, contra el auto de apertura dictado mediante Resolución ODPA-JP-AJDIP-379-2011, por encontrarse en mismo de conformidad a derecho, y por compartir esta Junta Directiva en toda su extensión y dimensión las argumentaciones que sirven de sustento y bajo las cuales el Órgano Director rechazó el recurso de revocatoria de su competencia.



2- Acuerdo Firme.





Cordialmente;

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens Jefe Secretaría Técnica Junta Directiva ACUERDO N°.

AJDIP-

<u>085-2012</u>

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal

SESION ORDINARIA

012-2012

24-02-2012

Responsable de Ejecución

Junta Directiva

